



**Ministerio Público de la Defensa**  
2024 - 30 años de autonomía

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-00026788-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTO:** El EX-2024-00026788-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y sus modificatorias-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante “Manual”) -aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y sus modificatorias-, el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el Anexo correspondiente -ambos aprobados por RDGN-2024-787-E-MPD-DGN#MPD-, demás normas aplicables; y

**CONSIDERANDO:**

**I.** En el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 20/2024, tendiente a la renovación de la garantía y soporte de 1 (uno) Storage Lenovo DE4000H y su correspondiente caja expansión del Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

**I.1.** Mediante RDGN-2024-787-E-MPD-DGN#MPD del 1 de julio de 2024 se aprobó el PBCP y el Anexo correspondiente y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la renovación de la garantía y soporte de 1 (uno) Storage Lenovo DE4000H y su correspondiente caja expansión del Ministerio Público de la Defensa - Defensoría General de la Nación, sito en San José N° 333/1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el plazo de 36 meses, por la suma de pesos treinta y un millones novecientos ochenta y seis mil (\$ 31.986.000,00.-), equivalente a la suma de dólares

estadounidenses treinta y seis mil (U\$S 36.000,00.-) conforme tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina en su cotizador de divisas para el Mercado Libre de Cambios “Valor Hoy” vigente al día 20 de mayo de 2024, que ascendía a la suma de \$888,50 por cada dólar estadounidense.

**I.2.** Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, Incs. a) y e), 60 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

**I.3.** Del Acta de Apertura N° 19/2024 (IF-2024-00041291-MPD-DGAD#MPD) del 29 de julio de 2024, confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD, surge que se presentó una (1) propuesta económica: 1) “SNAPPYBITS SRL”.

**I.4.** A su turno, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, e incorporó el cuadro comparativo de precios (IF-2024-00041453-MPD-DGAD#MPD).

Con posterioridad, a través de IF-2024-00041451-MPD-DGAD#MPD, dicho Departamento incorporó el cuadro de garantía presentada por la firma oferente.

**I.5.** Luego, tomaron intervención el Departamento de Informática -en su calidad de órgano con competencia técnica- y la Asesoría Jurídica y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

**I.5.1.** Así, dicho Departamento, en IF-2024-00046204-MPD-SGAF#MPD del 19 de agosto de 2024, se expidió y efectuó una serie de consideraciones sobre la oferta presentada por la firma “SNAPPYBITS SRL”. Al respecto expresó que *“En relación con la documentación presentada en IF-2024-00041292-MPD-DGAD\_MPD cumplimos en informar que se ajusta a los solicitado en el PByCT, por lo que este Departamento considera que la oferta técnica cumple”*.

**I.5.2.** Por su parte, la Asesoría Jurídica tomó la intervención de su competencia, en función de lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y 14 del “Manual” y, mediante dictámenes jurídicos IF-2024-00044437-MPD-AJ#MPD e IF-2024-00052777-MPD-AJ#MPD, se expidió sobre la legalidad del procedimiento bajo análisis, como también con relación al cumplimiento de la documentación acompañada por las firmas oferentes.

**I.6.** A lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto oportunamente expresó que *“...existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado”* (IF-2024-00061561-MPD-DGAD#MPD del 18 de octubre de 2024).

En consecuencia, imputó la suma de pesos treinta y cuatro millones novecientos diecisiete mil cuatrocientos (\$ 34.917.400,00.-) al ejercicio 2024, Solicitud de Gastos N° 156/24, en estado “Autorizado” (embebida en IF-2024-00061561-MPD-DGAD#MPD).

**I.7.** Posteriormente, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 2. Dicho órgano -debidamente conformado de acuerdo a lo previsto en el artículo 83 del RCMPD- elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2024-7-E-MPD-CPRE2#MPD de fecha 20 de septiembre de 2024. Todo ello en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

**I.7.1.** Al momento de realizar su valoración, recordó que *“Se encuentran agregados a las presentes actuaciones el dictamen elaborado por la Asesoría Jurídica del que se desprende que el oferente acompañó la documentación requerida por el pliego de bases y además el Departamento de Informática señaló que la oferta ‘se ajusta a los solicitado en el PByCT, por lo que este Departamento considera que la oferta técnica cumple’”*.

**I.7.2.** En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma “SNAPPYBITS SRL” por la suma total de dólares estadounidenses treinta y cinco mil seiscientos treinta (U\$S 35.630,00.-).

**I.8.** El Acta de Preadjudicación fue notificada a la firma oferente (IF-2024-00055461-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2024-00055265-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2024-00055269-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2024-00055537-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 y 93 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

**I.9.** Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual” (correo electrónico embebido al dictamen jurídico que antecede al presente acto).

Atento a ello, mediante Informe DCyC N° 493/2024, propuso que se adjudique este requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 (IF-2024-00055537-MPD-DGAD#MPD).

**I.10.** En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera que no formuló objeciones respecto al criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2024-00055740-MPD-SGAF#MPD).

**II.** Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

**II.1.** En atención a lo expuesto, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

**II.2.** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente. Asimismo, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos

los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 20/2024.

**III.** Lo referido precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la presente contratación a la firma oferente “SNAPPYBITS SRL”.

**III.1.** En primer lugar, el Departamento de Informática -órgano con competencia técnica- expresó que la propuesta presentada por la firma “SNAPPYBITS SRL” cumple técnicamente y se ajusta a lo solicitado (IF-2024-00046204-MPD-SGAF#MPD).

**III.2.** En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c) del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos para preadjudicar el requerimiento a la firma “SNAPPYBITS SRL”.

**III.3.** Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (IF-2024-00055740-MPD-SGAF#MPD).

**III.4.** Por último, es dable recordar que de las constancias agregadas en el expediente surge que el oferente aludido ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD y en el PBCP, respecto de la cual no corresponde efectuar observación alguna desde la perspectiva jurídica (conforme los dictámenes jurídicos IF-2024-00044437-MPD-AJ#MPD e IF-2024-00052777-MPD-AJ#MPD).

**III.5.** En base a lo plasmado en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente acreditan que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

**IV.** De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

**V.** Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

## **RESUELVO:**

**I. APROBAR** la Licitación Pública N° 20/2024, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en los Anexos correspondientes.

**II. ADJUDICAR** la presente contratación a la firma “SNAPPYBITS SRL” por la suma total de dólares estadounidenses treinta y cinco mil seiscientos treinta (U\$S 35.630,00.-).

**III. AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente.

**IV. DISPONER** que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**V. COMUNICAR** a la firma adjudicataria el contenido de esta resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21, inciso b), y 50 del PCGMPD, bajo apercibimiento de lo prescrito en el artículo 100 del RCMPD.

**VI. INTIMAR** a la firma adjudicataria -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b) del PCGMPD, retire las garantías de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo, del PCGMPD.

**VII. HACER SABER** que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse Recurso de Reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto ordenado por Decreto N° 894/2017 y sus modificatorias), dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017)- y en los artículos 3 y 6 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante en IF-2024-00041291-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.